

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@ccndoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Restitución de inmueble arrendado
ACCIONANTE: Rubén Dario Vásquez Quiceno
ACCIONADO: Pedro León Orjuela
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00

Nuevamente ha llegado al despacho el proceso en referencia, por razón de que el apoderado judicial del accionante ha expresado en memorial que antecede lo siguiente: que se "permite enviar la copia del archivo anunciado en correo que antecede."

Al escrito en mención adjuntó una comunicación dirigida al demandado PEDRO LEON ORJUELA –Ciudad-, indicando la naturaleza y número de radicación del proceso, el Juzgado que viene conociendo del mismo, demandante y demandado. En ese comunicado se le hace saber además que, la demanda se admitió el 23 de julio de 2021, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido días hábiles siguientes al envío y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente.

Si nos vamos al acta de envío y entrega del correo expedido por *SERVIENTREGA*, éste presenta la siguiente información:

Emisor, winstonwilchesv@hotmail.com;

Destinatario, jpmsitionuevo@ccndoj.ramajudicial.gov.co –JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIONUEVO
Asunto, proceso de restitución de inmueble de RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO contra PEDRO LEON ORJUELA;

Fecha de envío, 2021-11-12;

Estado actual, acuse de recibo;

Mensaje enviado con estampa de tiempo, 2021/11/12/08:50:51;

Acuse de recibo, 2021/11/12-08:51:21.

Como podrá observarse, la notificación del auto admisorio de la demanda no cumple con la orden judicial del auto del pasado 25 de enero que dispuso que ese acto debía llevarse a cabo como lo exhorta el numeral 2º del artículo 384 del CGP. En primer lugar, porque la comunicación dirigida al demandado tiene como destino –CIUDAD- y no la dirección del establecimiento de comercio arrendado; y, en segundo término, porque la empresa *SERVIENTREGA* está certificando que la notificación la ejecutó 2021/11/12-08:51:21, es decir, el año pasado, cuando la orden de la notificación por los ritos del numeral 2º del artículo 384 del CGP se expidió el 25 de enero de este año.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificado de la admisión de la demanda del proceso en referencia al demandado PEDRO LEON ORJUELA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante notifique la admisión de la demanda al demandado con el correspondiente traslado de la misma y sus anexos como lo señala el numeral 2º del artículo 384 del CGP.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

